

caso, aquellas sanciones pecuniarias a base de meros cálculos matemáticos y resulta, por el contrario, inevitable otorgar (...) un cierto margen de apreciación para fijar el importe de las multas sin vinculaciones aritméticas a parámetros de "dosimetría sancionadora" rigurosamente exigibles. En este caso, la sanción de 3.300 euros está más cerca del límite inferior que del superior (15.025,30) de las posibles, debiendo tenerse en cuenta que el total de lo defraudado a los cuatro reclamantes fue 76.000 pesetas y la existencia de otras muchas reclamaciones contra la misma empresa recurrente, por lo que no procede su revisión.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Juliet Frances Collins, en representación de Holiday Shop, S.L. contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.S., El Viceconsejero (Orden de 27.6.2003). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 25 de septiembre de 2003.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Antonio García Torre, en nombre y representación de Promociones Ferromán 96, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el expediente 358/01.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Antonio García Torre en nombre y representación de «Promociones Ferromán 96, SL, de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla a 25 de junio de 2003.

Visto el recurso interpuesto y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 5 de noviembre de 2001, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó Resolución por la que se impuso a la entidad mercantil "Promociones Ferromán 96, S.L." una sanción económica por un importe de mil doscientos dos euros con dos céntimos (1.202,02 €), al considerar probada la infracción administrativa prevista y calificada como leve y sancionable según los artículos 26, 34.4, 34.9 y 35 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General de Consumidores y Usuarios; y artículos 3.1.3 y 6.4 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, en relación con el artículo 10.bis de la Ley 26/84, de 19 de julio, General de Consumidores y Usuarios y su D.A. 1.ª apartados V.22º, V.27º y III.16 de la Ley 26/84, de 19 de julio. La sanción impuesta se estableció conforme a los artículos 35 y 36.1 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General de Consumidores y Usuarios en relación con el artículo 6 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio.

Segundo. En la referida Resolución se declararon como hechos probados que de la documentación existente en el curso del procedimiento la empresa inmobiliaria sancionada firmó un contrato de compraventa con la consumidora que formuló la Hoja de Reclamaciones núm. 3034/00. En la memoria de calidades figuraba en los planos que la vivienda tendría tendadero cuando en realidad la vivienda comprada quedó desprovista de él al ser eliminada la ventana del salón comedor. Igualmente figuraban en el clausulado del contrato las cláusulas abusivas siguientes:

- a) Los gastos correspondientes a la garantía de las cantidades entregadas a cuenta se hacen recaer sobre la compradora.
- b) Se impone por la vendedora fedatario público haciendo renunciar a la compradora del derecho que le asiste para su elección.
- c) Se impone una cláusula penalizadora del 20% de las cantidades entregadas para la compradora por incumplimiento contractual sin reciprocidad de cantidad equivalente en caso de incumplimiento de la vendedora.
- d)

Tercero. Notificada la resolución sancionadora el 13 de noviembre de 2001, con fecha 29 de noviembre de 2002, la mercantil sancionada, por medio de representante, presentó recurso de alzada contra la referida sanción basándose en los siguientes motivos, que de forma resumida son:

1. Que las cláusulas abusivas insertas en el contrato de compraventa se debe a un error de nuestra asesoría jurídica, no habiéndose llegado a su aplicación efectiva.
2. Que fueron razones de seguridad las que motivaron el cambio de proyecto y la omisión del tendadero.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el art. 4.2 del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por los Decretos 373/2000, de 28 de julio, y 223/2002, de 3 de septiembre, resulta competente para la resolución del presente recurso de alzada el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación. Actualmente, de acuerdo con la Orden de la Consejería de Gobernación

de 18 de junio de 2001, dicha competencia se encuentra delegada en el Secretario General Técnico (art. 3.4.a).

Segundo. En aras al principio de economía procesal y en evitación de innecesarias repeticiones, nos remitimos íntegramente a los distintos razonamientos y considerandos que se han vertido en los sucesivos trámites del procedimiento administrativo ya que, en esencia, la configuración del presente recurso atiende a las mismas manifestaciones esgrimidas con anterioridad y convenientemente rebatidas a lo largo de la instrucción sancionadora. No obstante, estudiadas nuevamente las mismas, ratificamos y hacemos nuestras las argumentaciones reflejadas en el procedimiento sancionador pues las alegaciones que la recurrente formula en su recurso de alzada, no se relacionan con elementos nuevos que no se hayan contemplado ya en el procedimiento y que son conocidas por la misma sancionada.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás normas de general y especial aplicación

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio García Torre, en nombre y representación de la mercantil "Promociones Ferromán 96, S.L." (CIF: B-29.826.286) contra la Resolución de fecha 5 de noviembre de 2001 del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga del procedimiento sancionador núm. 23.371/01, y en consecuencia, mantener la sanción impuesta por importe total de mil doscientos dos euros con dos céntimos (1.202,02 €).

Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico (P.D. Orden de 18 junio de 2001). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de septiembre de 2003.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por doña Juliet F. Collins, en nombre y representación de Holiday Shop, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el expediente PC-548/01.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Juliet F. Collins en nombre y representación de «Holiday Shop, S.L.», de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Sevilla, 28 de julio de 2003

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó la resolución de referencia, por la que se impone a la entidad una sanción de mil doscientos dos euros (1.202 €), de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior resolución la recurrente interpuso recurso de alzada, alegando, en síntesis que sí se presentó la documentación solicitada, y que sólo respecto de un listado en concreto, se pidió más detalle para poder aportarlo, debido a que tal y como se había explicado en anteriores escritos era imposible facilitar el mismo, por lo que se solicitó aclaración, que no ha sido atendida; que no ha existido infracción al art. 5.1 del Real Decreto porque no ha existido ni negativa ni resistencia a la labor inspectora; desproporción de la sanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, artículo 3.4, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Merece la pena describir los hechos acaecidos en el expediente, así tenemos que: mediante comunicado interno la Sección de Formación del Servicio de Consumo solicita a la Sección de Inspección la realización de una inspección a la entidad recurrente ante el "gran número de denuncias-reclamaciones contra la empresa Holiday Shop, coincidiendo los hechos en su totalidad en cada una de ellas, ... al objeto de comprobar los siguientes extremos:

1. Fecha de constitución de la entidad y número de Registro Mercantil. Objeto social recogido en los Estatutos sociales.
2. Epígrafe de actividades económicas. Alta.
3. Nombre de los responsables.
4. Socios que aparecen en la escritura de constitución.
5. Relación de personas que han abonado el importe correspondiente a gastos de gestión y a fianza por el disfrute de un regalo equivalente a una semana en un complejo turístico.
6. Relación de personas que efectivamente ha disfrutado del regalo ofertado.

Así como los demás datos que esa Inspección al hilo de su actuación, estime oportuno incorporar.

En cumplimiento de la anterior petición, se realiza acta de inspección núm. 04990/01, de fecha 21 de junio de 2001, en la que se recoge la concesión de un plazo de diez días para la aportación de la documentación en la que aparezcan los datos recogidos en el cuestionario anterior, ante la imposibilidad de su aportación en el momento de la inspección.